

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 3 de enero de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6117 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, entre ellos poliestirenos, poli-amidas y ftalatos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que donde dice, en el apartado segundo: «8) Acido adipico, P. E. 39.15.14.1», debe decir: «8) Acido adipico, P. E. 29.15.14.1».

En el apartado tercero, donde dice: «VII) Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.1, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos», debe decir: «VII) Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.2, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos».

Donde dice: «VIII) Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, posición estadística 39.01.57.1», debe decir: «VIII) Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, P. E. 39.01.57.2».

Donde dice: «IX) Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.2», debe decir: «IX) Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.1».

Donde dice: «XII) Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.63», debe decir: «XII) Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.65».

6118 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 21 de enero de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas, se corrige en el sentido de que en su artículo tercero, punto II, donde dice: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-6-100 W., de la P. E. 85.20.19.1», debe decir: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-60-100 W., de la posición estadística 85.20.19.1».

6119 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», para la construcción de tres ventiladores de aire primario, con destino a la caldera del grupo II, de 350 MW, de la central térmica de Velilla del Río Carrión. (P. A. 84.11.E.)*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la cons-

trucción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW.

Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Maquinaria Anivi, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 1.º de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Maquinaria Anivi, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Maquinaria Anivi, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «James Howden & Co. Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paseo adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Maquinaria Anivi, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 9, para la fabricación de tres ventiladores de aire primario, de 350 MW, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Velilla del Río Carrión.

Segunda.—Se autoriza a «Maquinaria Anivi, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas, relación de las declaraciones o licencias de importación que «Maquinaria Anivi, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 78 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Maquinaria Anivi, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.